



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #73

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.022).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria- Designación de Curador Ad-Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia.
RADICADO	540013160003- 2021-00482 -00
DEMANDANTES	RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO Apto. 106 Conjunto Cerrado Ambar del Este rafaell1davila@hotmail.com
APODERADO	EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR Calle 11 N° 3-44 Edificio Venecia Oficina 206A. 3203886886 litigioconsultoriacucuta@gmail.com
PROCURADORA DE FAMILIA	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
VINCULADA	YINETH KARINA GARCIA ROMERO Calle 1 No. 1-57 del Barrio La victoria Sin correo electrónico
DEFENSORA DE FAMILIA	MARTHA LEONOR BARRIOS martab1354@gmail.com REMITIR LA DEMANDA, ANEXOS, AUTO INADMITE Y SUBSANACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la referida demanda DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO, por conducto de apoderado judicial.

Esta clase de asuntos se debe tramitar ante el JUEZ DE FAMILIA, en UNICA INSTANCIA, por el procedimiento de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con el numeral 8 del artículo 577 del C.G.P., numeral 4 del artículo 21 del C.G.P., y numeral 13 del artículo 28 ibídem.

De otra parte, dado que el Patrimonio de Familia se constituyó de manera

mancomunada por el demandante y la señora YINETH KARINA GARCIA ROMERO, se vinculará a este asunto para lo que estime pertinente y se ordenará notificar, a la dirección física Calle 1 No. 1-57 del Barrio La victoria por correo certificado cotejado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Además, teniendo en cuenta que S.K.D.G. tiene 8 años de edad, se nombrará a la señora Defensora de Familia adscrita a los Juzgados de Familia de Cúcuta para que lo represente y se pronuncie sobre este asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

2º. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3º. VINCULAR a la señora YINETH KARINA GARCIA ROMERO. Notifíquesele este auto a la dirección física Calle 1 No. 1-57 del Barrio La victoria por correo certificado cotejado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

4º REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la anterior carga procesal, enviando la demanda, los anexos y este auto a la dirección física Calle 1 No. 1-57 del Barrio La victoria por correo certificado cotejado, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO que trata el Art. 317 del C.G.P.

5º DESIGNAR, a la señora Defensora de Familia adscrita a los Juzgados de Familia de Cúcuta, para que represente a la menor S.K.D.G. y se pronuncie sobre este asunto. Notifíquesele este auto en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020 y remítase la demanda, anexos, auto inadmite y el escrito de subsanación al correo electrónico: martab1354@gmail.com

6º ENVIAR este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, **advirtiendo que el término para efectos de notificaciones y ejecutoria del presente auto empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico.**

N O T I F Í Q U E S E:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69de2bd605b36b884a3eca784780298022c0db94e37877bcf28dfe928d15a
1a8

Documento generado en 20/01/2022 08:23:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #70

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.022).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de Patrimonio de Familia.
RADICADO	540013160003-2021-00284-00
DEMANDANTES	JAIME RIGOBERTO DÍAZ FERNANDEZ NUBIA LUCRECIA DÍAZ FERNÁNDEZ JULIAN ANTOLINEZ DÍAZ Jrdf74@hotmail.com 3114644150
APODERADO	WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS Wolfgercal@hotmail.com 3103072610 Edif. Centro Jurídico Oficina 207 en Cúcuta.
PROCURADORA DE FAMILIA	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
	MONICA RAQUEL OREJUELA RAMÍREZ Curador ad-litem (Relevada) m_ror27@hotmail.com FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ Curador ad-litem facome23@hotmail.com

En el referido proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA se observa que la profesional MONICA RAQUEL OREJUELA RAMÍREZ no aceptó el cargo.

Así las cosas, el despacho procede a relevar a la abogada MONICA RAQUEL OREJUELA RAMÍREZ como Curador ad-litem de de ROSMIRA NORA AGUILAR, identificada con C.C. # 25.751.046 del Banco-Magdalena y designará al abogado FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ.

En ese orden de ideas, se dispone:

1.- RELEVAR A LA ABOGADA MONICA RAQUEL OREJUELA RAMÍREZ COMO CURADOR AD-LITEM DE DE ROSMIRA NORA AGUILAR, IDENTIFICADA CON C.C. # 25.751.046 DEL BANCO-MAGDALENA.

Comuníquese tal decisión al correo m_ror27@hotmail.com. Se advierte que con este auto queda notificada.

2.- DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM DE DE ROSMIRA NORA AGUILAR, IDENTIFICADA CON C.C. # 25.751.046 DEL BANCO-MAGDALENA AL ABOGADO FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ.

Comuníquese tal decisión al correo facome23@hotmail.com y una vez aceptado el cargo, por secretaría, notifíquese personalmente a la profesional del derecho, remitiendo copia del escrito de la demanda y anexos. Se advierte que con este auto queda notificada, debiendo dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
820be2f3d01bd997a8ac2c868d402a87bf376d3a55ddc214ed764684bd0afe0d

Documento generado en 20/01/2022 08:22:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 072

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00375 -00
Parte demandante	MARLENE COROMOTO ESPINOZA HERNANDEZ C.I #19.039.161 de Venezuela PPT # 1198347 Marleneespinoza031@gmail.com
Parte demandada	RAMON PÉREZ y EMELY PÉREZ PÉREZ Como herederos determinados del decujus ELIO SAID PÉREZ PÉREZ Finca El Playón Vereda El Tabasco Abrego, Norte de Santander Celular: 312 310 7786 stellapachecoperez@gmail.com Celular: 313 457 4941 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ELIO SAID PÉREZ PÉREZ, C.C. # 13.140.346, fallecido el día 20/febrero/2020.
Apoderado	Abog. JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA T.P. #315855 del C.S.J. Perez_b182@hotmail.com 3115204720 Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Señor INSPECTOR DE POLICIA DE ABREGO Calle 14 Carrera 5a Esquina Parque Principal – Palacio Municipal, Abrego, Norte de Santander Tlf fijo: 5642072 Contactenos@abrego.-nortedesantander.gov.co Notificacionjudicial@abrego-nortedesantander.gov.co denor.asjur@policia.gov.co Acompáñese este auto de la demanda, los anexos y demás piezas procesales, todos obrantes en los renglones 001, 005, 007, 009, 011, 013 y 015 del expediente digital.

Analizado el Auto #055 del 29/01/2022, obrante en el renglón # 018 del expediente digital, se observa que se incurrió en un error de transcripción en cuanto a la escritura del correo electrónico informado vía telefónica por la señora LUZ STELLA PÉREZ PÉREZ para efectos de notificación a los demandados, siendo correcto stellapachecoperez@gmail.com.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige en tal sentido dicha providencia.

De otra parte, para mayor eficacia y seguridad del acto de notificación a los demandados, se ordena al señor INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO ABREGO para que preste toda la ayuda posible a efectos de notificar personalmente a los demandados, señores RAMÓN PÉREZ y EMELY PÉREZ PÉREZ, el Auto Admisorio # 055 de fecha 19/enero/2021, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

Se informa al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ABREGO que la dirección de los señores RAMON PÉREZ y EMELY PÉREZ PÉREZ es Finca El Playón, Vereda El Tabasco, Abrego, Norte de Santander, Celular: 312 310 7786 y 3134574941, correo electrónico stellapachecoperez@gmail.com

Envíese este auto a los involucrados y a la señora Agente del Ministerio Público, a través del correo electrónico, como dato adjunto, **acompañado de la demanda, los anexos y demás piezas procesales, obrantes en los renglones 001, 005, 007, 009, 011, 013 y 015 del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física**

y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e13198593d19c8117ce2ed523b9dfc1b374eba9edf51a3de61bc6d979743b8

Documento generado en 20/01/2022 08:15:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**